

ORDENANZA REGULADORA PARA LA UTILIZACIÓN DEL PUNTO LIMPIO MUNICIPAL

TITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Fundamento Legal

Este Ayuntamiento, en uso de las competencias que le confiere el artículo 25.2.1) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y en relación con las disposiciones contenidas en la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, establece a través de esta Ordenanza la regulación del uso y funcionamiento del Punto Limpio, cuya titularidad corresponde al Ayuntamiento de Villamanrique (Ciudad Real).

ARTÍCULO 2. Objeto

La presente ordenanza tiene por objeto regular las actividades relacionadas con la puesta en marcha y funcionamiento del Punto Limpio del Ayuntamiento de Villamanrique (Ciudad Real).

ARTÍCULO 3. Definiciones.

A los efectos de la presente Ordenanza se entiende por:

Punto Limpio: son instalaciones donde se efectúa la recepción transitoria, recogida, clasificación y acumulación de ciertos tipos de residuos. Los Puntos Limpios constituyen, por tanto, un sistema de recogida selectiva.

Residuos reciclables: aquellos materiales que pueden ser reutilizados o reciclados como materia prima, para que mediante un proceso, se obtenga un producto distinto o igual al original.

Proveedor: persona natural o jurídica que hace entrega de los residuos reciclables en el Punto Limpio.

ARTÍCULO 4. Objetivos

Los objetivos principales del Punto Limpio son los siguientes:

- Aprovechar los materiales contenidos en los residuos que son susceptibles de un reciclaje directo consiguiendo con ello un ahorro energético y de materias primas, y reduciendo el volumen de residuos a eliminar.
- Servir a los ciudadanos como centro de depósito voluntario para la recogida selectiva de los residuos producidos en el ámbito domiciliario.
- Evitar el vertido de residuos en el medio natural y urbano del término municipal de Villamanrique(Ciudad Real)
- Ofrecer una forma sencilla de deshacerse de residuos que por sus características no pueden o no deber ser gestionados a través de los sistemas tradicionales de recogida.
- Buscar la mejor solución para cada tipo de residuo con el fin de conseguir la máxima valoración de los materiales y el mínimo coste en la gestión global.

ARTÍCULO 5. Responsabilidad

El Ayuntamiento de Villamanrique (Ciudad Real), adquiere la titularidad de los residuos entregados por el proveedor, que destinará a su eliminación, valoración y/o reciclado.

ARTÍCULO 6. Prestación del Servicio

Para la prestación del servicio, el Ayuntamiento del encargado del Punto Limpio deberá tener en cuenta que:

- Sólo se admiten residuos generados por particulares.
 - Se prohíbe la entrada de residuos de origen industrial.
- Las actividades industriales deberán gestionar sus propios residuos a través de gestores autorizados por la Comunidad Autónoma de Castilla la Mancha.

TITULO II. IDENTIFICACIÓN DE RESIDUOS Y GESTIÓN

ARTÍCULO 7. Tipología de los Residuos

En el Punto Limpio se admiten los siguientes residuos:

1. Residuos comunes:

- Papel y cartón.
- Vidrio y cristal plano.
- Envases de plástico, bricks y latas.
- Restos metálicos de hogares.
- Electrodomésticos sin CFC.
- Residuos voluminosos (muebles, colchones, etc).
- Residuos procedentes de obras menores.
- Ropa usada.
- Muebles y enseres.

2. Residuos especiales:

- Disolventes, pinturas y barnices.
- Pilas y baterías.
- Baterías de automóviles procedentes de particulares
- Material de impresoras y tóners
- Aerosoles
- Electrodomésticos con CFC.
- Aceites vegetales, usados.

ARTÍCULO 8. Formas de Presentación de los Residuos

Para la recogida de los residuos anteriormente mencionados, estos deberán observar las siguientes normas de presentación en el Punto Limpio:

- Papel y cartón: las cajas de cartón se deberán abrir y comprimir para reducir el volumen de los residuos. Asimismo, el papel se deberá presentar en bolsas o cajas cerradas para evitar su esparcimiento.

- Vidrio y cristales varios: los residuos de cristales deberán acondicionarse de tal forma que se evite su rotura y pueda ocasionar riesgos de seguridad para las personas encargadas en la manipulación de los residuos.

- Pilas: se deberán separar los diferentes tipos de pilas, bien sean de botón, salinas o alcalinas.

- Tierras y escombros: debido a la naturaleza de estos residuos, se deberán presentar en sacos o bolsas de plástico cerrados de 25 kilos como máximo.

- Aceites vegetales: se presentarán en garrafas o botellas de plástico. Se tomarán las medidas necesarias para evitar derrames, sobre todo en caso de trasvases. Estos residuos no se podrán mezclar con aceite de maquinaria, motores de vehículos u otra naturaleza mineral.

- Las baterías de automóviles deberán llevar cerrados los depósitos que contienen los ácidos para evitar su vertido y el riesgo de quemaduras de los operarios que manipulen dichos residuos.

- Disolventes, pinturas y barnices: se prohíbe la mezcla de sustancias. Se evitará su vertido, sobre todo en caso de trasvase de recipientes.

- Frigoríficos y electrodomésticos con CFC: se entregarán sin que produzca rotura del circuito de refrigeración.

ARTÍCULO 9. Residuos No Admisibles

No se podrán depositar los siguientes residuos:

- Basuras urbanas orgánicas
- Aceites de origen mineral.
- Residuos industriales.
- Restos de poda.
- Residuos agrícolas y ganaderos.
- Vehículos fuera de uso.
- Neumáticos.
- Residuos infecciosos, hospitalarios, clínicos y farmacéuticos.
- Residuos radiactivos, explosivos, corrosivos, inflamables, insecticidas, y antiparasitarios.
- Animales muertos y restos de origen animal.
- Residuos sin identificar o identificados de forma ambigua.

El Ayuntamiento, a través del Encargado del Punto Limpio, se reserva el derecho de rechazar aquellos residuos que por su naturaleza o volumen no puedan ser admitidos con arreglo a lo dispuesto en la presente ordenanza.

ARTÍCULO 10. Cantidades Máximas Admisibles de Recursos

El Ayuntamiento impondrá a los usuarios las siguientes limitaciones de depósito de materiales por día y usuario.

Tipo de Residuos

Cantidad admitida por persona y día

- Papel y cartón Máximo de 20 kilos
- Vidrio y cristales varios Máximo de 40 Kilos
- Tierra y escombros Máximo de 500 kilos
- Aceites vegetales Máximo de 25 litros
- Aerosoles Máximo de 10 unidades
- Frigoríficos Máximo de 1 unidad
- Maderas Máximo 100 kilos o dos muebles
- Pinturas Máximo 10 kilos
- Electrodomésticos Máximo de 2 unidades
- Fluorescentes Máximo de 5 unidades
- Ropa usada Máximo 30 kilos

Estas cantidades, y previo informe favorable del responsable del punto limpio, podrán admitirse ampliaciones y mayor número tanto de pesos, como unidades, en caso esporádicos de usuarios que por situaciones puntuales: Mudanzas, traslados y otros, generan ocasionalmente un mayor número de residuos. No permitiéndose en ningún caso que esta situación se de en casos repetitivos. Así mismo se evitara la picaresca de usuarios que depositen esas cantidades reglamentarias diarias, pero reiterativamente

ARTÍCULO 11. Tasa.

Las cantidades a satisfacer en función del tipo de residuo que se deposite en el Punto Limpio son las siguientes:

1. Residuos comunes:

- Papel y cartón: gratis.
- Vidrio y cristal plano: gratis.
- Envases de plástico, bricks y latas: gratis.
- Restos metálicos de hogares:
 - 0 a 20 KG: 1€.
 - 20 a 50 kg: 2€.
 - más de 50 kg: 2,5€.
- Electrodomésticos sin CFC: 3€ la unidad.
- Residuos voluminosos (muebles, colchones, etc): 2€ la unidad.
- Residuos procedentes de obras menores:
 - 0 a 300 kg: 6€.
 - 300 a 500 kg: 10€.
- Ropa usada.
- Muebles y enseres:
 - Pequeños: 2€.
 - Voluminosos: 3€.

2. Residuos especiales:

- Disolventes, pinturas y barnices: Gratis.
- Pilas y baterías: gratis.
- Baterías de automóviles procedentes de particulares: 2€.
- Material de impresoras y tóners: 0,5€.
- Aerosoles: gratis
- Electrodomésticos con CFC: 3€.
- Aceites vegetales, usados:
 - hasta 5 litros: 1€.
 - más de 5 litros: 2€.

ARTÍCULO 12. Descripción de las Instalaciones

Las instalaciones donde se ubica el Punto Limpio consisten en un recinto cerrado, vallado y equipado con contenedores para los distintos tipos de residuos. Dicho recinto se compone de una zona de recepción y una zona de acopio de los residuos.

La zona de recepción se encuentra junto a la entrada de la instalación y en ella se ubica una pequeña caseta para control e información a los usuarios. A través de la zona de recepción se accede a la zona de acopio de residuos donde se encuentran los diferentes contenedores específicos para cada tipo de residuo.

La zona de acopio dispone de espacio suficiente para realizar las actividades de descarga de los residuos, pudiendo maniobrar correctamente, tanto los vehículos particulares, como los vehículos recogedores de los residuos.

Los contenedores tienen suficiente capacidad y llevan un letrero visible que indica el nombre del material que se puede depositaren su interior.

ARTÍCULO 12. Funcionamiento y Gestión

El personal encargado del control del Punto Limpio estará bajo la dependencia directa del Ayuntamiento, siendo éste responsables directos del cumplimiento de la Normativa Socio – Laboral y de Prevención de Riesgos Laborales.

El Ayuntamiento, instará al encargado del Punto Limpio a que la utilización del mismo se haga conforme a las siguientes normas:

1. Para que el servicio que se presta en el Punto Limpio sea el correcto, es necesario que los usuarios aporten los residuos previamente separados y los depositen en los contenedores específicos para cada fracción.

2. A la entrada del recinto, el encargado informará a los usuarios sobre la forma de realizar el depósito de cada uno de los residuos y de la localización de los diferentes contenedores.

3. En todas las entregas se exigirá la presentación del D.N.I del usuario cuyo número será anotado por el encargado del Punto Limpio en un libro de registro para control interno. Además será necesario presentar el documento acreditativo de la licencia de obras o bien el

documento de autoliquidación de la tasa correspondiente, expedidos por el Ayuntamiento correspondiente cuando el depósito corresponda a restos procedentes de obras menores. Así mismo, será necesario aportar la licencia de funcionamiento cuando los aceites vegetales provengan de establecimientos comerciales. Todos los datos quedan, en todo caso, sometidos a las normas generales de protección de datos personales, sin que los mismos puedan ser utilizados para otros fines que los propios del servicio.

4. El usuario accederá a la zona de acopio dónde depositará los residuos en el contenedor que correspondan.

5. El Ayuntamiento se comprometerá a mantener las instalaciones del Punto Limpio en buenas condiciones de higiene y salubridad pública. Para ello, el encargado debe controlar que el depósito de los residuos se realice de forma correcta, evitando la caída de residuos fuera de los contenedores y retirando cualquier material que dificulte el tránsito de los vehículos y el depósito de los residuos.

6. El encargado del Punto Limpio rechazarán aquellos residuos que por su naturaleza o volumen no puedan ser admitidos de acuerdo con el presente reglamento.

Del mismo modo el personal del punto limpio garantizará:

- La apertura y cierre del Punto Limpio.
- Su presencia a lo largo de todo el horario del servicio.
- Una imagen correcta del Punto Limpio en lo que a limpieza y mantenimiento.

ARTÍCULO 13. Vaciado de los Contenedores

Antes que los contenedores se hallen llenos de residuos, El encargado del Punto Limpio darán aviso a los gestores para la retirada y el traslado de los residuos a las diferentes instalaciones de reciclaje o centros de eliminación.

ARTÍCULO 14. Horario

El horario de apertura del Punto Limpio será el siguiente:

Invierno: De lunes a sábado: de 10 a 13 horas y de 17 a 20 horas.

Verano: De lunes a sábado: de 11.30 a 13.00 horas y de 19.00 a 20.30 horas.

No obstante, dicho horario podrá ser cambiado, aumentado o disminuido, por Decreto de la Alcaldía Presidencia del Ayuntamiento, en función de la demanda y necesidades de buen funcionamiento de dicho Punto Limpio. Dicho horario deberá ser comunicado al Consorcio Provincial de Medio Ambiente con el fin de poder atender las consultas que hasta dicho Organismo pudieran producirse referentes a este asunto así como para la realización del seguimiento correspondiente.

TITULO III. OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES

ARTÍCULO 15. Obligaciones de los Depositantes de los Residuos

Son obligaciones de los depositantes de los residuos:

- Atender las indicaciones del personal del Punto Limpio.
- Depositar los residuos en el contenedor correspondiente al tipo de residuo que figura inscrito en cada contenedor de modo que siempre esté limpio el recinto.
- Respetar las señales viales de circulación existentes.
- Limitar la velocidad dentro del recinto a 15 Km/hora.

ARTÍCULO 16. Prohibiciones de los Depositantes de los Residuos

El Ayuntamiento queda obligado a prohibir a través de El encargado del Punto Limpio las siguientes acciones:

1. La entrega de residuos no procedentes de domicilios particulares, salvo lo relativo a entregas de aceites vegetales para establecimientos comerciales y tierras y escombros originados en obras menores.

2. El depósito de cualquier otro tipo de residuos de origen domiciliario que no se encuentre establecido en el presente reglamento.

3. El depósito de residuos diferentes mezclados.

4. El depósito de residuos fuera del contenedor específico.

5. El depósito de residuos en cantidades superiores a las admisibles por este Reglamento.

6. Ocultar residuos de carácter peligroso dentro de bolsas o sacos.

7. El abandono de residuos de cualquier tipo en la puerta de las instalaciones fuera del horario de funcionamiento del Punto Limpio.

TITULO IV. INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 17. Infracciones

Sin perjuicio de las infracciones que pueda establecer la normativa sectorial específica, constituirá infracción administrativa cualquier vulneración o incumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza, y se clasificarán en muy graves, graves y leves, de conformidad con la tipificación que se realiza en el presente artículo. En lo no previsto en el mismo, regirá el Título XI de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, según la redacción dada a la misma, por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, y los artículos 34 y 38, de 21 de abril, de Residuos así como los demás que resulten aplicables.

Serán consideradas infracciones muy graves:

El abandono o vertido en el Punto Limpio de residuos peligrosos o residuos no autorizados en esta ordenanza.

La mezcla de las diferentes categorías de residuos peligrosos entre sí o de estos con los que no tengan tal consideración y su abandono o vertido en el Punto Limpio.

El impedimento del uso del Punto Limpio por otro u otras personas con derecho a su utilización.

Los actos de deterioro grave y relevante de los equipos, infraestructuras, instalaciones o elementos del Punto Limpio.

El abandono de residuos peligrosos en las inmediaciones o en la fuera del Punto Limpio, fuera del horario de funcionamiento del mismo.

Serán consideradas infracciones graves:

La comisión de alguna de las infracciones descritas en el apartado anterior cuando por su escasa cuantía o entidad, no merezcan la calificación de muy graves.

El abandono de residuos no peligrosos, de cualquier tipo, en las inmediaciones o en la puerta del Punto Limpio, fuera del horario de funcionamiento del mismo.

Serán consideradas infracciones leves:

➤ Depositar cualquier otro tipo de residuos que no se encuentre establecido en la presente ordenanza.

➤ Entregar residuos no procedentes de domicilios particulares, salvo lo relativo las entregas de aceites vegetales para establecimientos comerciales y tierras y escombros procedentes de obras menores.

➤ Depositar mezclados los diferentes residuos.

➤ Depositar residuos fuera del contenedor específico.

➤ Depositar cantidades de residuos superiores a las admisibles por la presente Ordenanza.

➤ Cualquier infracción de lo establecido en la presente ordenanza o en la normativa sectorial específica, cuando no esté tipificada como grave o muy grave.

ARTÍCULO 18. Sanciones

Las infracciones a que se refiere el artículo anterior podrán dar lugar a la imposición de las siguientes sanciones:

— Infracciones muy graves: multa de hasta 3.000 euros.

— Infracciones graves: multa de hasta 1.500 euros.

— Infracciones leves: hasta 750 euros.

Las sanciones se graduarán atendiendo a:

- Grado de intencionalidad.
- Gravedad del daño producido.
- Grado de malicia, participación y beneficio obtenido.
- Categoría del recurso afectado.
- Naturaleza del recurso.
- Reincidencia.
- Peligro para la salud e integridad de las personas, animales y bienes.

ARTÍCULO 19. Obligaciones de Reponer, Multas Coercitivas y Ejecución Subsidiaria

De conformidad con lo previsto en la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos y demás legislación aplicable, sin perjuicio de la sanción administrativa que se imponga, los infractores estarán obligados a la reposición o restauración de las cosas al ser y estado anteriores a la infracción cometida, en la forma y condiciones fijadas por el órgano que impuso la sanción.

Si los infractores no procedieran a la reposición o restauración, de acuerdo con lo establecido en el apartado anterior, el órgano competente podrá acordar la imposición de multas coercitivas con arreglo a lo dispuesto en los artículos 99 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y 36 de la Ley 10/1998, una vez transcurridos los plazos señalados en el requerimiento correspondiente. La cuantía de cada una de las multas no superará un tercio de la multa fijada por la infracción cometida.

Asimismo, podrá precederse a la ejecución subsidiaria por cuenta del infractor y a su costa.

ARTÍCULO 20. Prescripción.

1. Las infracciones leves prescribirán a los seis meses, las graves a los dos años y las muy graves a los tres años. Las sanciones impuestas por faltas leves prescribirán al año, las sanciones impuestas por faltas graves a los dos años y las sanciones impuestas por faltas muy graves a los tres años.

2. El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.

3. El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquel está paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez publicado completamente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, por remisión al artículo 70.2 de la citada Ley.